

Oficio N°358

INFORME PROYECTO LEY 69 -2007

Antecedente: Boletín N° 5398-07

Santiago, 16 de noviembre de 2007

Por Oficio N° 1.320/SEC/07, de fecha 10 de octubre de 2007, el Presidente del Honorable Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 5398-07, que modifica el Código Civil, con el fin de permitir a los tribunales, en los casos que indica, imputar a las personas naturales los actos de una sociedad.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 9 de noviembre del presente, presidida el subrogante don Marcos Libedinsky Tschorne y con la asistencia de los Ministros señores Ricardo Gálvez Blanco, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Milton Juica Arancibia, Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, señora Sonia Araneda Briones y señor Carlos Künsemüller Loebenfelder, acordó informar el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
H. SENADO
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
VALPARAÍSO**

I. Antecedentes

El afianzamiento de una concepción formalista de la persona jurídica, cuya naturaleza aparece vinculada a una ficción creada por el legislador para satisfacer determinadas finalidades socialmente útiles y que la considera como un sujeto de derecho independiente de las personas naturales que la componen, ha permitido que se preste para ser utilizada con objetivos distintos a aquéllos que justificaron su creación, como eludir el cumplimiento de las leyes y defraudar intereses de terceros.

La constatación de semejante realidad ha motivado, la propuesta de esta iniciativa parlamentaria, que pretende indagar al interior de las personas jurídicas - con abstracción del principio de que éstas no pueden ser consideradas separadamente de los miembros que la integran – mediante el “levantamiento del velo” corporativo con miras a evitar que el designio de los individuos particulares que determinan las orientaciones y comportamientos del ente colectivo se aparte del modelo jurídico creado por el legislador.

La teoría del “levantamiento del velo,” en efecto, abre camino para inquirir en el seno de las personas jurídicas y alcanzar a los individuos encubiertos en el manto corporativo para realizar actos contrarios al ordenamiento jurídico.

II. Contenido

El Proyecto se compone de una sola norma modificatoria del Código Civil:

“Artículo único: Incorpórese al Código Civil el siguiente artículo 2058 (bis):

“En caso de que la sociedad sea utilizada para fines ajenos a los que dieron origen a su constitución, tales como el fraude a la ley, el incumplimiento de un contrato y/o el perjuicio de terceros, el Juez podrá prescindir de la forma societaria, pudiendo imputar directamente sus actos a las personas naturales que la componen”.

III. Reflexiones en torno a la iniciativa

Nuestro ordenamiento concibe a las personas jurídicas, siguiendo la teoría de la ficción legal, propugnada por Savigny - que se encontraba en boga a la época de elaborarse el Código Civil, siendo incorporada por Bello a este cuerpo legal – como se evidencia de las disposiciones contenidas en los artículos 545 inciso 1º, 546, 549 y 2053, inciso 1º de ese Código.

Cabe destacar, en efecto, que la primera de las normas citadas define a la persona jurídica como “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

Por otra parte, el artículo 549, refiriéndose a las personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y el artículo 2503, al definir la sociedad, corroboran el criterio de que las personas jurídicas configuran una persona distinta e independiente de los individuos que particularmente la componen.

A manera de simple enunciado, corresponde tener presente que en derecho privado, a cuyo ámbito pertenece la materia en análisis - se distinguen dos clases de personas jurídicas: aquéllas que persiguen fines de lucro a favor de sus miembros, denominadas sociedades industriales (civiles o comerciales) y aquéllas que no persigan fines de lucro para sus asociados (corporaciones y fundaciones).

Claramente, el tenor de su texto revela que el proyecto de ley en examen se refiere únicamente a las sociedades.

El notorio incremento de la criminalidad, en diversos ámbitos - financiero, tráfico de armas, de drogas y ecológico – mediante la instrumentalización de personas jurídicas (corporaciones, asociaciones y empresas) creadas, a veces, para encubrir comportamientos delictivos, se ha traducido en iniciativas desarrolladas por diversos países, orientadas a sancionar penalmente a las personas morales que incurran en actuaciones punibles, rompiendo con ello el principio "societas delinquere non potest" que, desde tiempos remotos, informa los ordenamientos penales, según el cual, esa clase de personas se encuentran marginadas de responsabilidad criminal; criterio que impera en nuestro sistema jurídico, como se expresa positivamente en el artículo 58 del Código Procesal Penal, de acuerdo con cuyo enunciado, la responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales, puesto que por las personas jurídicas responden los que hubieran intervenido en el acto punible, sin perjuicio de la responsabilidad civil que los afectare.

A la señalada tendencia obedece entre nosotros la Ley nº 19.913, que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de dinero y blanqueo de activos, la cual en su oportunidad fue informada favorablemente por esta Corte.

IV. Conclusiones

El proyecto que ahora se examina –cuyo contenido se expresó en el acápite II de este Informe– responde también a la necesidad de alcanzar una cobertura integral de la responsabilidad por las conductas contrarias al derecho, desarrolladas al amparo de la personalidad jurídica de las entidades corporativas.

La iniciativa induce a diversos comentarios, siendo el primero de ellos, que la responsabilidad penal de las personas naturales -que obran por la persona jurídica- encuentran plena consagración dentro de nuestro sistema jurídico en vigencia.

Por otro lado, la norma proyectada que se transformaría en el nuevo artículo 2058 bis, se sitúa en el Título XXVIII del Libro Cuarto del Código Civil, que trata de las sociedades como entes de origen contractual, circunstancia que excluiría su aplicación a otras personas jurídicas distintas de las organizaciones societarias.

Especial reparo merece la amplitud con que se halla concebido el proyecto, en cuanto se refiere indistintamente a las sociedades en general, sin tomar en consideración las varias especies de ellas reguladas en el ordenamiento vigente, que ostentan modalidades distintas en lo relativo a su constitución y funcionamiento, bastando apuntar, sobre este tópico, la diferente ingerencia que corresponde a los socios en la administración de las sociedades de responsabilidad limitadas y en las de las sociedades anónimas, a cuyo respecto la norma propuesta no establece connotación de especificidad alguna.

Por las razones anotadas, este tribunal informa desfavorablemente el proyecto sometido a su consideración.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V. E.

Enrique Tapia Witting
Presidente

Carlos Meneses Pizarro
Secretario